



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00004 00
Decisión	Resuelve y da Traslado Excepciones Merito

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado demandante respecto al envío del auto que decretó la medida cautelar, así como del oficio de embargo, por ser procedente, se accederá a ello a través del correo anotado para tal fin.

Así mismo y respecto de la solicitud de que “... *Se deje sin efectos el ordinal tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago, en lo pertinente sobre el desistimiento tácito, ya que es abiertamente ilegal...*”, se hace necesario indicar que tal petición se torna improcedente, en tanto el Despacho actuó en derecho y que aunado a ello lo que se indicó fue: “Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito”; es decir, que el desistimiento tácito respecto de la notificación del mandamiento de pago, solo estaba condicionado después del cumplimiento de las medidas cautelares, máxime que el demandado ya se encuentra notificado, como se expondrá seguidamente.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal al demandado la cual fue realizada en debida forma.

Ahora bien y, como quiera que el demandado en nombre propio y dentro del término de traslado contestó la demanda y en la misma formula excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P, de dicho escrito se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para efectos de su pronunciamiento y petición de las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

co557a15e9add2a5b612aff089f38d2cde76ebdfed8ea62f8aa6ce20a3071c39

Documento generado en 19/09/2021 03:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>